



CONTRATO NO. INDESALUD U012-LP-RM-F001-2023

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN ANGIOGRAFO ARCO MONOPLANAR, ASÍ COMO DE TRES AIRES ACONDICIONADOS, QUE INCLUYEN SERVICIO DE INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES "DR. JAVIER BUENFIL OSORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INDESALUD", REPRESENTADO POR LA MAESTRA JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL; CON LA INTERVENCIÓN DE LOS LICENCIADOS ARMANDO JULIO MOSCONERIA Y JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ SOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MANPREC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. DIANA EVELIN HERNÁNDEZ CONNELLY, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL INDESALUD", declara:

I.1.- Que la Ley de Salud del Estado de Campeche, en sus artículos 1 y 24, establece que tiene por objeto la protección de la salud, así como sentar la bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y protección contra riesgos sanitarios, preferentemente tratándose de grupos vulnerables.

I.2.- Que es un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y operativa, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículos 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, INDESALUD por sus siglas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fecha 09 de septiembre de 1996; y la publicación en el Periódico aludido, del día 03 de Marzo de 2023, en el que se contiene la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del mismo Estado.

I.3.- La Maestra Josefa Castillo Avendaño, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, a los 14 días del mes de septiembre del año 2023 y, en su calidad de Directora General de "EL INDESALUD", está facultada para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, fracción I, del Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche del día 9 de septiembre de 1996.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, los recursos son provenientes del Programa: U012 "Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud" del ejercicio fiscal 2023.

I.5.- El presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Plazo Recortado Número LA-63-039-904037996-I-2-2023, con cargo a las Partidas Presupuestales 53101.- Equipo Médico y de Laboratorio, 35401.- Instalación Reparación y Mantenimiento de Equipo Instrumental Médico y de Laboratorio y 56401.- Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y de su Reglamento.

I.6.- "EL INDESALUD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante los oficios números DA/4336/2023 y DA/4338/2023, emitidos por la Dirección Administrativa.



I.7.- Que el "EL INDESALUD", Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ISD9609109M3.

I.8.- Para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio oficial el ubicado en la calle 10 número 286 "A", Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

II.1.- Es una persona moral legalmente constituida, establecida en la República Mexicana, que actúa con apego a las leyes vigentes del País, como se acredita mediante la Escritura Pública Número 83,044, Libro 1,879 de fecha 27 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del C. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Titular de la Notaría Pública No. 29 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número N-2017041937, con fecha de ingreso el día 26 de mayo del año 2017; la sociedad mercantil quedo bajo el nombre de "Manprec, S.A. de C.V.", cuyo objeto social comprende comprar, vender, distribuir, importar, exportar y representar equipos, mobiliario, sistemas médicos, así como los consumibles de los mismo, y la instalación, capacitación, mantenimiento y desmantelamiento del equipo médico, entre otros, de conformidad con la Cláusula Cuarta, inciso a) de los estatutos en vigor.

II.2.- La C. Diana Evelin Hernández Connelly, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 89,136, Volumen Número 2,686, de fecha 29 de octubre del año 2020, pasando ante la fe del Licenciado Nicolás Maluf Maloff, Titular de la Notaría Pública Número 13, con residencia en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número N-2017041937, con fecha de ingreso 11 de diciembre del año 2021, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3.- Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MAN1703278IA.

II.5.- Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6.- Tiene establecido su domicilio fiscal ubicado en la calle Enrique Jacob Gutiérrez, Número Exterior 7, Colonia San Andrés Atoto, C.P. 53500, entre calle Cándido Aguilar y calle Boulevard Toluca, del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Como ha quedado fehacientemente acreditado en sus declaraciones, cuentan con las facultades y capacidad jurídica suficientes para suscribir el presente Contrato, a través del cual, en su clausulado asumen compromisos, obligaciones y responsabilidades irrevocables para su cabal cumplimiento.

III.2.- Que con apego a sus declaraciones, y con fundamento en lo previsto en los numerales 11, 25, 26 Fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción III, 45, 48, 49, 53, 54, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 1793, 1794, 1795, 1796, 1798, 1800, 1804, 1807, 1824, 1832, 1836, 1839, 1840, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 2248, 2255, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás concordantes del Código Civil Federal y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148,



2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2190 y 2192 y demás relativos aplicables y concordantes del Código Civil del Estado Campeche, han decidido formalizar el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INDESALUD", un angiografo arco monoplanar, así como de tres aires acondicionados, que incluyen servicio de instalación, puesta en marcha y capacitación, para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", mismo que se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello, lo establecido en el presente contrato, Anexo Uno, Convocatoria, Acta de Junta de Aclaraciones y demás documentos de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Plazo Recortado Número LA-63-039-904037996-I-2-2023, los cuales son parte integral del citado instrumento contractual.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "EL INDESALUD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la partida adjudicada, quedando de la siguiente manera: 1.- para la Partida Uno, Renglón 1, la cantidad de: \$40,643,103.40 (Son: Cuarenta Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Tres Pesos 40/100 M.N.) más 16% de I.V.A., \$6,502,896.54 (Son: Seis Millones Quinientos Dos Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 54/100 M.N.), lo que da un importe total con I.V.A. incluido de \$47,145,999.94 (Son: Cuarenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 94/100 M.N.); 2.- para la Partida Uno, Renglón 2, la cantidad de: \$4,310,000.00 (Son: Cuatro Millones Trescientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) más 16% de I.V.A., \$689,600.00 (Son: Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), lo que da un importe total con I.V.A. incluido de \$4,999,600.00 (Son: Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.); 3.- para la Partida Uno, Renglón 3, la cantidad de: \$861,000.00 (Son: Ochocientos Sesenta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.) más 16% de I.V.A. \$137,760.00 (Son: Ciento Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), lo que da un importe total con I.V.A. incluido de \$998,760.00 (Son: Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), haciendo la suma de los Renglones 1, 2 y 3 quedando con un subtotal de \$45,814,103.40 (Son: Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Catorce Mil Ciento Tres Pesos 40/100 M.N.) más 16% de I.V.A. \$7,330,256.54 (Son: Siete Millones Trescientos Treinta Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos 54/100 M.N.), lo que da un importe total con I.V.A. incluido de \$53,144,359.94 (Son: Cincuenta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos 94/100 M.N.), precio fijo presentado en su oferta económica con el cual se considera satisfecho "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes materia de este contrato consistente en un angiografo arco monoplanar, así como de tres aires acondicionados, que incluyen servicio de instalación, puesta en marcha y capacitación, ambos en una sola exhibición; misma exhibición que deberán ser en un término de 60 días naturales, a partir de la notificación del fallo, es decir con fecha límite el día 22 de diciembre del 2023 y se hará en el domicilio que ocupa el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", Avenida Lázaro Cárdenas No. 208, Colonia Sector Las Flores, C. P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, razón por la cual, no será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por conceptos de fletes, maniobras de carga y descargas, seguros u otros costos adicionales para el "EL INDESALUD".

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos, mantener asegurado los bienes objeto del presente y absorber todos los riesgos hasta la recepción del mismo a entera satisfacción de "EL INDESALUD".

Al igual, "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes propuestos dentro de la parte técnica cumplen con lo solicitado por el "EL INDESALUD" y en caso contrario "EL INDESALUD" hará la devolución de los bienes que no cumpla con las especificaciones solicitadas.

Asimismo, se obliga a capacitar en cuanto a su uso y aplicaciones del angiografo arco monoplana al personal médico, enfermería y paramédico y por lo que respecta a su mantenimiento preventivo al personal de Ingeniería Biomédica, para lo cual programará conforme a las necesidades de la unidad médica y acorde a la Propuesta



Técnica contenida en las bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Plazo Recortado Número LA-63-039-904037996-I-2-2023, materia de este contrato.

CUARTA.- ANTICIPO.- Las partes convienen que no se proporcionará anticipo para la Adquisición de los Bienes objeto de este contrato.

QUINTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- El trámite de pago procederá cuando se haya entregado un angiografo arco monoplanar, así como de tres aires acondicionados, que incluyen servicio de instalación, puesta en marcha y capacitación, para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", a satisfacción plena de "EL INDESALUD" y en consecuencia, la factura haya sido entregada por "EL PROVEEDOR", debidamente requisitada en la oficina de Control de Calidad de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL INDESALUD", sita en la avenida Luis Donaldo Colosio, número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, mismas que deberá de presentarse en cuatro (4) juegos originales, acompañada del acta de entrega recepción de los bienes materia del presente instrumento legal, debidamente requisitada por el administrador del contrato, en el cual manifieste a entera satisfacción que cumple con lo establecido en la ficha técnica, junta de aclaraciones y demás documentos que forman parte de la presente Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Plazo Recortado Número LA-63-039-904037996-I-2-2023.

"EL INDESALUD" se compromete a realizar el pago en un plazo no mayor a los 20 días naturales, siempre y cuando no existan observaciones y/o penas convencionales pendientes por solventar o, en su caso, cubrir por parte de "EL PROVEEDOR".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega, instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

"EL PROVEEDOR", sin excusa alguna, acepta ser el único responsable de que las facturas que se presenten a "EL INDESALUD" para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que, de presentarse atraso en su pago, por la falta de alguno de ellos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros adicionales y/o por concepto de penalización.

Prevía recepción y manifiesta aceptación de la factura impresa y documentación adjunta necesaria para la gestión del pago, por parte de "EL INDESALUD", el CFDI o factura electrónica deberá ser enviada por "EL PROVEEDOR", en la vía electrónica, en formato CFDI y en archivo XML, al correo monica_pali@hotmail.com, la factura solo será recepcionada con la fecha actualizada a los tiempos fijados en el presente Contrato, anexando en el acto de entrega de la misma el nombre del banco, la clave interbancaria y el número de la cuenta de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago correspondiente, en el entendido de que "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.



"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

SEXTA.- VIGENCIA.-"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será partir de la firma del presente instrumento legal hasta la conclusión de las garantías de los bienes, establecida en la Convocatoria y demás documentos de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Plazo Recortado Número LA-63-039-904037996-I-2-2023.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INDESALUD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INDESALUD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INDESALUD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INDESALUD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INDESALUD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" se obliga con el "EL INDESALUD", a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad del bien, la garantía será de 24 meses contados a partir de la puesta en marcha del angiografo arco monoplanar, indicando los términos de esta (partes o refacciones que cubre, mano de obra, sistemas que garantizan y periodos de respuesta), incluye mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y la garantía requerida para los servicios es de 36 meses contados a partir de la puesta en marcha del área indicando los términos de esta (partes o refacciones que cubre, mano de obra, sistemas que garantizan y periodos de respuesta), a entera satisfacción del responsable autorizado del punto de entrega, de conformidad con el área técnica asignada por el Instituto y de 36 meses contados a partir de la puesta en marcha de tres aires acondicionados, indicando los términos de esta (partes o refacciones que cubre, mano de obra, sistemas que garantizan y periodos de respuesta).

NOVENA.- DE LAS GARANTÍAS.- Con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al marco jurídico regulatorio en materia de garantías contractuales, previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este instrumento legal a través de una Garantía de cumplimiento del contrato, misma que se considera indivisible, así como a responder por la deficiencia en la calidad del bien suministrado sus



defectos y/o vicios ocultos por medio de una Garantía contra defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra; por lo que otorga a favor y a disposición de "EL INDESALUD" ambas garantías por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado, mismas que deberán ser entregadas en original, en un plazo no mayor a los 10 días naturales, contados a partir de la firma del presente Contrato, en el domicilio que ocupan las oficinas de la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ubicada en la Av. Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. La fianza contendrá, entre otros los datos establecidos en las "DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del año 2022, así como las siguientes:

- a) Se expide ante y a favor del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche;
- b) Se otorga atendiendo lo expresamente estipulado en el Contrato, con una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la recepción del bien, objeto del Contrato y hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el mismo;
- c) Garantiza la total entrega del bien de acuerdo con lo establecido en el Contrato y su anexo Uno;
- d) Para el caso que exista inconformidad por parte de "EL INDESALUD", respecto al bien entregado y/o por daños ocasionados, inclusive a terceros afectados, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder, tanto por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como por sus defectos, sus fallas en la ejecución, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que, como garante de "EL PROVEEDOR", se subsanen las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento del Contrato como los vicios ocultos dentro del plazo de la garantía definido en el Contrato;
- e) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad y autorización expresa y por escrito de "EL INDESALUD";
- f) La institución afianzadora acepta expresa e indefectiblemente lo establecido en los Artículos 178, 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor;
- g) La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y
- h) La fianza estará vigente en caso que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales y/o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INDESALUD" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INDESALUD" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INDESALUD", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INDESALUD" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".



DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se compromete y obliga:

- a) Suscribir el presente Contrato y su Anexo Uno, en el plazo establecido en el presente instrumento legal;
- b) Entregar los bienes en la fecha o plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en el presente contrato;
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Uno;
- d) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen;
- e) Que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "EL INDESALUD", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los bienes;
- f) Nombrar a sus representantes que verificarán se dé cabal cumplimiento a todo lo dispuesto en el Contrato, quienes deberán supervisar, en todo momento y hasta su terminación, que éste se realice en los términos pactados, con las mejores condiciones de calidad, seguridad y garantía;
- g) Cubrir oportunamente los importes que se generen por concepto de impuestos y derechos, así como aquellos que resulten por la adquisición del bien contratado;
- h) Bajo su absoluta y total responsabilidad, en materia laboral y las obligaciones que de ella deriven, realizar la contratación del personal que estará a su cargo para la supervisión y entrega del bien y dar cumplimiento al objeto del presente Contrato;
- i) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INDESALUD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato;
- j) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP";
- k) No intervenir en asuntos que no deriven del objeto del presente instrumento legal;
- l) Ser el único responsable del adecuado empaque que garantice la seguridad y el cuidado del bien para su traslado, recepción e instalación;
- m) Llevar a cabo las reparaciones y/o reposiciones de forma inmediata de cualquier daño y/o desperfecto que, por su descuido, negligencia, inclusive por quienes intervengan en la entrega e instalación llegaren a ocasionarse al bien en perjuicio de "EL INDESALUD"; y
- n) Responder por los defectos, vicios ocultos y mala calidad en el bien, así como por cualquier otra responsabilidad en que incurra, durante y posteriormente a la ejecución del Contrato;

DÉCIMA PRIMERA.- MANTENIMIENTO DEL BIEN.- "EL PROVEEDOR" se encargará de los siguientes mantenimientos:

- a) Incluirá los gastos correspondientes a viáticos y transporte del personal técnico para los mantenimientos preventivos y todos los correctivos durante la vigencia de la póliza y cualquier otro gasto derivado de transportación de piezas o refacciones.
- b) Deberá entregar rutina y calendario de mantenimiento preventivo a la Coordinación de Ingeniería Biomédica.
- c) Deberá brindar un tiempo de respuesta y atención de mantenimiento correctivo de cuatro días hábiles a partir de la fecha del reporte.
- d) Entregará junto con el equipo manuales de usuario en español y manuales de servicio en idioma inglés y con su traducción al español.



DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL INDESALUD". - "EL INDESALUD"; se compromete y obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, la entrega del bien objeto del contrato;
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma una vez que se cuente con la documentación necesaria para tal efecto;
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- d) Nombrar a su representante para que verifique y se dé cumplimiento a todo lo dispuesto en el Contrato, quien supervisará, en todo momento hasta su terminación, que éste se realice en los términos pactados, con las mejores condiciones de calidad, seguridad y garantía;
- e) Otorgar todas las facilidades necesarias a "EL PROVEEDOR" para el correcto cumplimiento del presente Contrato; y
- f) Realizar el pago correspondiente a "EL PROVEEDOR", previo cumplimiento de las formalidades fijadas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. - La recepción de un angiografo arco monoplanar, así como de tres aires acondicionados, que incluyen servicio de instalación, puesta en marcha y capacitación, será total, conforme al plazo establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato, y se realizará en las instalaciones que ocupa el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas No. 208, Colonia Sector Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp., Mex.

En caso de que "EL INDESALUD" no esté satisfecho con los bienes entregados por "EL PROVEEDOR", lo hará de su conocimiento por escrito a efecto de que se subsanen dichas irregularidades u observaciones, en un término no mayor a los diez días naturales contados a partir de recibida la notificación.

Los Bienes no serán recibidos en caso de que no se cumpla con lo establecido en este contrato y su Anexo Uno, sin perjuicio de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL PROVEEDOR" por el incumplimiento.

Recibidos un angiografo arco monoplanar, así como de tres aires acondicionados, que incluyen servicio de instalación, puesta en marcha y capacitación, para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", descrito en el Anexo Uno de este contrato, Convocatoria, Acta de Junta de Aclaraciones y de demás documentos de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Plazo Recortado Número LA-63-039-904037996-I-2-2023, a satisfacción plena de "EL INDESALUD", mismo que ha sido encomendado a "EL PROVEEDOR", las personas facultadas para la recepción de la misma procederá a expedir y sellar el acta de entrega recepción y la remisión de conformidad con los protocolos establecidos, quedando el bien recibido bajo responsabilidad y resguardo del área requirente y "EL PROVEEDOR", en su caso hará exigible el respectivo pago de los mismos y además quedará obligado a responder de las fallas de la calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido, en los términos del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" asume su total responsabilidad, en la vía administrativa y/o jurídica que resulte y en este acto, deslinda a "EL INDESALUD" para el caso de que "EL PROVEEDOR" infrinja y/o viole la normatividad en materia de patentes, marcas fiscales, de comercio, así como el resto de la documentación inherente a los bienes adquiridos y su entrega.

DÉCIMA CUARTA.- PREINSTALACIÓN E INSTALACION.- "EL PROVEEDOR" se obliga a la preparación de los ambientes de instalación, de acuerdo con las guías mecánicas del equipo, en consecuencia, "EL INDESALUD" considerará concluida la preparación de los ambientes de la instalación, una vez que se hayan realizados todas las adecuaciones del sitio en el que se instalará los bienes objeto del presente contrato y se encuentren instalados en ductos todos los cables especificados, para el cabal cumplimiento de lo anterior "EL PROVEEDOR" y el personal a su cargo,



tendrán libre acceso a la Institución Médica, siempre y cuando se identifiquen previamente a su ingreso y no se interrumpen o afecten los procedimientos operativos institucionales.

“EL PROVEEDOR” deberá de instalar un angiografo arco monoplanar, así como de tres aires acondicionados, que incluyen servicio de instalación, puesta en marcha y capacitación, dentro de un término máximo de **60 días naturales** a partir de la notificación del fallo, en el Hospital General de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio”, es decir con fecha límite el **22 de diciembre de 2023**, realizando para ello a través de su personal, el montaje y puesta en marcha del equipo, sin costo adicional para “EL INDESALUD”, concluida la preparación de los ambientes de la instalación, “EL PROVEEDOR” deberá realizar las pruebas de aceptación de manera completa y entregar la documentación al usuario final, realizando pruebas de control de calidad de conformidad con la NOM 229, entregando levantamiento de niveles y manuales de usuario en versión final.

Una vez instalados un angiografo arco monoplanar, así como tres aires acondicionados y puesto en marcha a satisfacción plena de “EL INDESALUD”, a través del Hospital General de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio”; se procederá a dejar constancia mediante el correspondiente documento.

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.- “EL INDESALUD” designa como Administrador del presente contrato a la L.I. Zurisaddai Morales Pérez, Subdirectora Administrativa del Hospital General de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio”, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El bien se tendrá por recibido previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INDESALUD”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes si no cumplen con las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INDESALUD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si “EL PROVEEDOR” no entrega los bienes en su totalidad, dentro del plazo especificado en este Contrato y su anexo, “EL INDESALUD”, sin perjuicio de los recursos legales a que tiene derecho por la firma de este Contrato reclamará, por concepto de liquidación, daños y/o penas convencionales, una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del importe de los bienes no entregados y multiplicado por cada día de atraso hasta alcanzar como máximo el diez por ciento (10%) que equivale a la garantía de cumplimiento; una vez alcanzado ese máximo, “EL INDESALUD” podrá considerar la terminación del compromiso por incumplimiento de “EL PROVEEDOR”.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA OCTAVA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA NOVENA.- TRANSPORTE.- "EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio" del presente contrato.

VIGÉSIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INDESALUD".

"EL INDESALUD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INDESALUD".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INDESALUD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INDESALUD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INDESALUD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INDESALUD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

De lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad y compromiso de no divulgar por medio escrito, digital o electrónico alguno (publicaciones, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados



obtenidos de la celebración del presente Contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de "EL INDESALUD", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual, provistos por "EL INDESALUD", son de su propiedad, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "EL INDESALUD" a "EL PROVEEDOR" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "EL PROVEEDOR" que dicha información es confidencial o está sujeta a tratamiento similar para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "EL PROVEEDOR" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregado el bien objeto del presente contrato y, en su caso, subsanados los desperfectos y vicios ocultos, objeto del presente Contrato.

Toda la información en general y datos técnicos que por cualquier medio reciba "EL INDESALUD" de "EL PROVEEDOR", en relación con el bien contratado, y con motivo del cumplimiento del presente Contrato, estarán sujetos a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "EL INDESALUD". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterado.

Para el caso de que cualquiera de las partes considere que la otra ha incumplido con la obligación u obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula, aquella podrá ejercer las acciones legales y/o administrativas que se deriven de la violación a la presente Cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas y/o civiles a que haya lugar.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL INDESALUD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INDESALUD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INDESALUD", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INDESALUD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA.- En cualquier momento podrá rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general, por la contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en sus



declaraciones y el clausulado del presente Contrato y en consecuencia, dan derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad alguna para "EL INDESALUD" y sin necesidad de resolución judicial, además de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual, incluso por cualquiera de las causales siguientes:

- a) No entrega en tiempo y forma las fianzas a que se refiere este Contrato;
- b) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes;
- c) No instala y pone en marcha los bienes;
- d) No capacita al personal sobre el uso de los bienes;
- e) Contravenga los términos pactados para el suministro del bien;
- f) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INDESALUD";
- g) Los bienes no cumplan con las características, especificaciones, cantidades, términos y condiciones señalados en presente Contrato, el Pedido y Anexo Uno;
- h) Subcontrata, cede, traspasa o, en cualquier forma, enajena total o parcialmente los derechos y/o las obligaciones que adquiere con la firma del presente Contrato;
- i) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- j) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- k) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato; e
- l) Incumple cualquiera de sus obligaciones aceptadas en el presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INDESALUD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INDESALUD", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INDESALUD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INDESALUD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INDESALUD" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INDESALUD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En



este supuesto, "EL INDESALUD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INDESALUD" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INDESALUD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INDESALUD".

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL INDESALUD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INDESALUD", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INDESALUD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INDESALUD" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INDESALUD", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISCREPANCIAS.- "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".



VIGÉSIMA OCTAVA.- CONCILIACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA- DOMICILIOS. - "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - RECURSOS HUMANOS. - Para el cumplimiento del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a utilizar personal capacitado para su ejecución, con quienes formalizará la relación laboral y asumirá sus responsabilidades patronales, en términos de la legislación vigente en la materia.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe, toda vez que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal y medios necesarios para ejecutar la entrega e instalación del bien, objeto de este Contrato.

En ningún momento, y bajo ninguna circunstancia, se considerará a **"EL INDESALUD"** como patrón sustituto, intermediario laboral, fiscal o de seguridad social para el caso de que existan reclamaciones y/o conflictos laborales en contra de **"EL PROVEEDOR"**, motivo por el cual, en este acto, se libera de toda responsabilidad a **"EL INDESALUD"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que la adquisición, materia del presente Contrato, no vulneran o ponen en riesgo derechos de autor, de propiedad industrial y/o intelectual de terceros. En caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **"EL INDESALUD"** por dichas causas, **"EL PROVEEDOR"**, a partir de la suscripción de este Contrato, queda obligado a responder de los daños y perjuicios generados por tal circunstancia, siempre y cuando **"EL INDESALUD"**, en caso de ser emplazado, le notifique por escrito la recepción de la reclamación o demanda correspondiente con la anticipación necesaria para que **"EL PROVEEDOR"** pueda defenderla oportunamente. En todo caso, la obligación de **"EL PROVEEDOR"**, por este concepto y sin costos para **"EL INDESALUD"**, será la corrección y/o reemplazo de los trabajos realizados antes de dictarse la sentencia definitiva por considerarse que se invaden derechos de terceros.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la estricta aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las demás leyes aplicables para el Estado de Campeche, a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales Administrativos competentes o en su caso los de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.



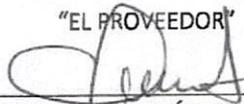
Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legales, de los compromisos y obligaciones que por virtud del mismo contraen, así como los que las leyes en la materia les imponen; manifiestan que en su celebración no ha existido dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que proceden a firmarlo al calce y al margen, en cuatro originales, para constancia, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día 06 de noviembre del 2023.

"EL INDESALUD"



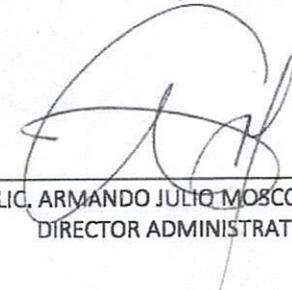
MAESTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO.
DIRECTORA GENERAL

"EL PROVEEDOR"

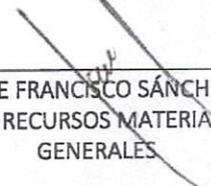


C. DIANA EVELIN HERNÁNDEZ CONNELLY
APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA "MANPREC, S.A. DE C.V."

TESTIGO



LIC. ARMANDO JULIO MOSCO NERIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ SOSA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



L.I. ZURISADDAI MORALES PÉREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES
"DR. JAVIER BUENFIL OSORIO"



ANEXO UNO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
CON PLAZO RECORTADO NÚMERO LA-63-039-904037996-I-2-2023
CONTRATO No. INDESALUD U012-LP-RM-F001-2023
"MANPREC, S.A. DE C.V."
PARTIDA UNO

REGLON 1
53101.- EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO

RENG.	CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	531.055.0024	<p>ANGIOGRAFO ARCO MONOPLANAR. Equipo estacionario para diagnóstico que se utiliza con el fin de optimizar la capacidad de los usuarios para evaluar visual y cuantitativamente la anatomía y el funcionamiento de los vasos sanguíneos del corazón, el cerebro y otros órganos, así como del sistema linfático</p> <p>1.- DESCRIPCIÓN:</p> <p>1.1.- Soporte con arco montado a techo.</p> <p>1.2.- Arco montado al piso con columna rotatoria o al techo con las siguientes características de acuerdo a aplicaciones diagnósticas y de tratamiento.</p> <p>1.2.1.- Rotación con proyección RAO en grados de 185° con velocidad de 25°/s.</p> <p>1.2.2.- Rotación con proyección LAO en grados de 120° con velocidad de 25°/s.</p> <p>1.2.3.- Distancia variable entre el foco y el flat panel o fuente imagen de 85 cm a 123.5 cm.</p> <p>1.3.- Detector de pantalla plana con dimensiones 30 X 40 cm , con al menos tres campos de entrada o zoom, una matriz de 2480 X 1920 , 16 Bits y un tamaño de pixel 154 µm.</p> <p>1.3.1.- Protección para evitar colisiones.</p> <p>1.4.- Generador de rayos X de alta frecuencia.</p> <p>1.4.1.- Potencia en kW de 100.</p> <p>1.4.2.- Voltaje en kV de 40 a 125.</p> <p>1.4.3.- Corriente en mA de 1000.</p> <p>1.5.- Sistema de Rayos X.</p> <p>1.5.1.-Tubo de rayos X con 2 puntos focales en mm, un de eilos de 0.4 y 0.6 .</p> <p>1.5.2.- Capacidad térmica de almacenamiento del ánodo de 6.4 mhu. De acuerdo a junta de</p>	PHILIPS	1	EQUIPO	\$40,643,103.40	\$40,643,103.40



		<p>aclaraciones se acepto en pag 12 pregunta 15 tubo de rayos x con una capacidad de almacenamiento térmico de la carcasa de al menos 9.4 mhu para asegurar el correcto funcionamiento del equipo sobre todo el procedimientos complejos y de larga duración.</p> <p>1.5.3.- Con tecnología de baleros de metal líquido para rotación del ánodo o tecnología similar. TECNOLOGÍA DE PHILIPS. Enfriamiento del ánodo de sistema directo por aceite (líquido).</p> <p>1.5.4.- Filtros para reducción de dosis seleccionables automáticamente.</p> <p>1.6.- Mesa.</p> <p>1.6.1.- Con longitud de al menos 319 cm.</p> <p>1.6.2.- Movimiento flotante del tablero longitudinal de 120 cm.</p> <p>1.6.3.- Movimiento transversal o lateral de +/- 18 cm total 36 cm.</p> <p>1.6.4.- Movimiento vertical de 74.5 a 102.5 cm.</p> <p>1.6.5.- Capacidad de soporte de peso del paciente de 250 kg o mayor, más peso de accesorios y maniobras de RCP, 50 Kg como mínimo.</p> <p>1.7.- Sistema de adquisición de imagen.</p> <p>1.7.1.- Al menos tres monitores monocromáticos: tecnología LCD o TFT, en la sala de exploración para tiempo real y para imagen de referencia de 27" con luminiscencia de 400 cd/m², con suspensión a techo para al menos 4 monitores (philips).</p> <p>1.7.2.- La pantalla deberá estar colocada en una suspensión al techo.</p> <p>1.7.3.- Con monitoreo o despliegue de dosis en el monitor del sistema.</p> <p>1.7.4.- Con posicionamiento automático del arco a partir de una imagen adquirida sin hacer uso de rayos x.</p> <p>1.7.5.- DSA y Road Map.</p> <p>1.7.6.- Velocidad de adquisición variable de 30 cuadros o imágenes por segundo.</p> <p>1.7.7.- Angiografía o rastreo de adquisición rotacional con una velocidad de 50°/s.</p> <p>1.7.8.- Seguimiento del bolo para angiografía periférica.</p> <p>1.7.9.- Filtros de contorno o de compensación o de cuña.</p> <p>1.7.10.- Realce del stent en tiempo real.</p> <p>1.7.11.- Filtros de cobre para reducción de dosis.</p>				
--	--	---	--	--	--	--





		<p>1.7.12.- Posibilidad de fusión de imágenes o estudios DICOM para TC y RMI con cualquier marca.</p> <p>1.8.- Sistema de procesamiento de imagen (MARCA: PHILIPS Y MODELO: AZURION 7 marca del equipo principal).</p> <p>1.8.1.- Con dos pantallas planas LCD o TFT monocromáticas de 24" en la sala de control.</p> <p>1.8.2.- Procesamiento e imágenes adquiridas en matriz de 1024 x 1024 a 16 bits.</p> <p>1.8.3.- Con análisis LVA, QCA, QVA con calibración automática y manual, medición de estenosis.</p> <p>1.8.4.- Con realce de borde, ajuste automático de brillo, inversión negativa/positiva.</p> <p>1.8.5.- Con sistema anti-artificios de movimiento durante DSA de tiempo real.</p> <p>1.8.6.- Road-Mapping.</p> <p>1.8.7.- Software para la ayuda de visualización del stent.</p> <p>1.8.8.- Con análisis LVA, QCA, QVA con calibración automática y manual, medición de estenosis, tanto en el equipo como en la estación de trabajo.</p> <p>1.8.9.- Con evaluación de las imágenes desde la sala de exploración.</p> <p>1.8.10.- Estándar de comunicación DICOM (de la misma marca del equipo principal ofertado) con las siguientes clases de servicio habilitadas para su uso (anexar carta del fabricante de cumplimiento).</p> <p>1.8.10.1.- DICOM Verification.</p> <p>1.8.10.2.- DICOM Send.</p> <p>1.8.10.3.- DICOM Storage.</p> <p>1.8.10.4.- DICOM Storage Commitment.</p> <p>1.8.10.5.- DICOM Worklist.</p> <p>1.8.10.6.- DICOM Print Management.</p> <p>1.8.10.7.- DICOM Media Storage.</p> <p>1.8.10.8.- DICOM MPPS (Modality Performed Procedure Step).</p> <p>1.8.10.9.- DICOM Viewer.</p> <p>1.8.11.- Sistema de almacenamiento de imágenes de CD o DVD.</p> <p>1.8.11.1.- Software para almacenar estudios, incluyendo visor DICOM (de la misma marca del equipo principal ofertado) de imágenes compatibles con DICOM.</p> <p>1.9.- Estación de trabajo o post-procesamiento: WORKSPOT</p>					<p><i>[Handwritten marks and signatures]</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>1.9.1.- Al menos dos pantallas planas a color LCD o TFT de 24" de matriz de despliegue de 1024 x1024.</p> <p>1.9.2.-Paquete para generación y medición de imágenes 3D para angiografía.</p> <p>1.9.3.- Programa para supresión de huesos en 3D. Después de la adquisición, puede renderizar rápidamente volúmenes, segmentar lesiones y vasos, realizar mediciones y marcar trayectorias de los vasos para evaluar el tamaño y la ubicación de la patología y así planificar el ángulo de tratamiento óptimo.</p> <p>1.9.4.- Programa para fusión de imágenes de adquisición 2D con 3D.</p> <p>1.9.5.- Programa para reducción de artefactos en la imagen.</p> <p>1.9.6.- Tejido blando SmartCT Visualización tipo CT de tejidos blandos, óseos y vasculares. Estructuras. SmartCT Soft Tissue es una técnica de adquisición de rayos X que genera una visualización similar a la TC del tejido blando en relación con otras estructuras durante los procedimientos.</p> <p>1.9.7.- Road-mapping. SmartCT Roadmap.La vista 3D en tiempo real ayuda a la navegación por cable guía y catéter a través de estructuras de vasos complejos SmartCT Roadmap proporciona una superposición de imágenes 3D en vivo que se puede segmentar para enfatizar el buque objetivo y lesiones, apoyando la navegación rápida del catéter. El SmartCT La hoja de ruta superpone una reconstrucción en 3D del árbol del buque, segmentos de recipientes o anotaciones con imágenes de fluoro en vivo. Puedes adaptar la transparencia y el contraste del 3D imagen para mejorar la visibilidad de los detalles.</p> <p>1.9.8.- Superposición del modelo 3D en la Fluoroscopia en tiempo real.</p> <p>1.9.9.- Estándar de comunicación DICOM (de la misma marca del equipo principal ofertado) con las siguientes clases de servicio habilitadas para su uso.</p> <p>1.9.9.1.- DICOM Verification.</p> <p>1.9.9.2.- DICOM Send.</p> <p>1.9.9.3.- DICOM Storage.</p> <p>1.9.9.4.- DICOM Storage Commitment.</p> <p>1.9.9.5.- DICOM Worklist.</p> <p>1.9.9.6.- DICOM Print Management.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--



	<p>1.9.9.8.- DICOM Viewer.</p> <p>1.9.10.- Sistema de almacenamiento de imágenes en USB, almacenamiento en memoria tipo flash, discos duros, CD o DVD.</p> <p>1.9.10.1.- Software para almacenar estudios, incluyendo visor DICOM (de la misma marca del equipo principal ofertado) de imágenes compatibles con DICOM.</p> <p>1.9.11.- Capacidad de almacenaje de 50,000 imágenes</p> <p>2.- ACCESORIOS:</p> <p>2.1.- Inyector de medios de contraste interfaseado o sincronizado al equipo.</p> <p>2.2.- Sistema de Poligrafía interfaseado al equipo de angiografía de la misma marca del equipo principal.</p> <p>2.2.1.- Cuatro entradas de presión invasiva y con manejo en la misma consola del equipo.</p> <p>2.2.2.- Medición integrada de signos vitales de SpO2 y presión sanguínea no invasiva.</p> <p>2.2.3.- Respiración/CO2.</p> <p>2.2.4.- Medición y cálculos integrados del gasto cardiaco.</p> <p>2.2.5.- ECG de 12 derivaciones.</p> <p>2.2.6.- Frecuencia cardiaca.</p> <p>2.2.12.- Con 3 monitores a color de 19" o mayor con tecnología LCD o TFT, 2 en el área de control y 1 en la sala de exploración.</p> <p>2.2.13.- Impresora de papel láser.</p> <p>2.3.- Una mampara suspendida al techo en equivalencia a plomo.</p> <p>2.4.- Cortinas de plomo para la mesa.</p> <p>2.5.- Sujetadores y banda de compresión.</p> <p>2.6.- Tapete de soporte lumbar o antifatiga.</p> <p>2.9.- Con unidad de energía ininterrumpida UPS que soporte todo el equipo y para el polígrafo a plena carga al menos 10 minutos.</p> <p>3.- CONSUMIBLES</p> <p>3.1.- Electrodo compatibles 500 piezas.</p> <p>3.2.- Juego de dos jeringas compatibles para inyector de 30 piezas.</p> <p>3.3.- 300 CD y 300 DVD.</p> <p>3.5.- Papel u hojas para el polígrafo, al 1000 hojas.</p> <p>4.- REFACCIONES:</p> <p>4.1.- Según marca y modelo.</p> <p>5.- INSTALACIÓN:</p> <p>5.1.- Deberá realizarse en cada unidad médica por personal capacitado por el</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>fabricante y/o titular del registro sanitario.</p> <p>5.2.- La que maneje la unidad médica y a 400-480 VOLTS 60 Hz \pm10%.</p> <p>5.2.- Sistema de aire acondicionado para la unidad de angiografía (en caso necesario).</p> <p>5.3.- Sistema de tierras independiente para la unidad de angiografía.</p> <p>5.4.- Levantamiento de niveles de radiación.</p> <p>5.5.- Cálculo de memoria analítica, realizado por asesores especializados en seguridad radiológica automatizados.</p> <p>5.6.- Programa de pruebas de control de calidad.</p> <p>5.7.- Adecuaciones mínima necesaria para dar cumplimiento a la NOM 229-SSA1-2002.</p> <p>5.8.- Deberá de realizarse en cada unidad médica por personal capacitado por el fabricante y/o titular del registro sanitario.</p> <p>6.- MANUALES:</p> <p>6.1.- El proveedor adjudicado deberá de entregar por equipo, manual de operación del fabricante en español. En caso de que el manual se encuentre en idioma diferente al español, deberá entregar manual original junto con una traducción simple al español del manual.</p> <p>7.- CAPACITACIÓN:</p> <p>7.1.- Deberá de realizarse por personal capacitado por el fabricante y/o titular del registro sanitario.</p> <p>7.2.- Durante el período de garantía, la unidad médica podrá solicitar al proveedor adjudicado las capacitaciones que requiera en los turnos que solicite, sin que genere costo extra. Las capacitaciones se podrán solicitar para el área médica (médicos y técnicos médicos y paramédicos) y así mismo para el área Técnica (Ing. Biomédica y Mantenimiento, Servicios Generales, etc.).</p> <p>8.- GARANTÍA:</p> <p>8.1.- 24 meses contra defectos de fabricación.</p> <p>9.- MANTENIMIENTO:</p> <p>9.1.- Deberá de realizarse por personal capacitado por el fabricante y/o titular del registro sanitario</p> <p>9.2.- Después de la instalación del equipo y durante el periodo de garantía, debe realizarse un</p>					
--	--	--	--	--	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



	<p>mantenimiento preventivo cada 6 meses incluyendo kits y refacciones originales nuevas en cada servicio.</p> <p>9.3.- El proveedor deberá demostrar que cuenta con instalaciones dentro de la República Mexicana y Departamento de Servicio Técnico con personal suficiente para atender los servicios.</p> <p>9.4.- Así mismo el proveedor dará atención a los mantenimientos correctivos cuando la unidad médica lo reporte durante el periodo de garantía. Para tal efecto, el proveedor proporcionará los números de servicio técnico que deberán estar disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año.</p> <p>10.- NORMAS - CERTIFICADOS:</p> <p>10.1.- Para equipo médico de origen nacional.</p> <p>10.1.1.- Certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS.</p> <p>10.1.2.- ISO 13485:2016 del fabricante.</p>						
						SUBTOTAL	\$40,643,103.40
						IVA	\$6,502,896.54
						TOTAL	\$47,145,999.94

RENLÓN 2
35401.- INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

RENLÓN	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	1	<p>INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN PARA EL USO DEL ANGIOGRAFO.</p> <p>1. Se deberá garantizar un Voltaje Eléctrico de 220-480 V/ 60 Hz +/- 10%. REQUIERE GUÍA MECÁNICA. Así como de ser necesario la adecuación de área para los tableros de distribución del equipo.</p> <p>2. Sistema de tierras independiente para la unidad.</p> <p>3. Se deberá garantizar el soporte en línea para corrección de fallas y monitoreo del sistema vía remota.</p> <p>4. Servicios de desmontajes, demoliciones de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, muros de Tablaroca, falso plafón, aplanados, recubrimientos de PVC, limpiezas, acarreo y demás actividades necesarias.</p> <p>5. Se deberá considerar la carpintería, herrería, instalaciones eléctricas normal y de potencia (desde cuarto de máquinas al equipo), alumbrado, canalización para voz y datos y acabados finales de la sala de acuerdo con la unidad requirente.</p> <p>6. Se deberán realizar todas las adecuaciones que se requieran para ingreso del equipo nuevo, como desmontajes y montajes, acarreo y maniobras</p> <p>7. Se deberá garantizar el sistema de aire acondicionado existente necesario para la unidad de hemodinamia que cumpla con la normatividad aplicable como los filtros HEPA, así como mantener la temperatura adecuada de acuerdo con los siguientes puntos:</p>	\$4,310,000.00	\$4,310,000.00



	<p>a. Verificación del nivel de Aceite en compresores b. Verificación del visor de la línea de líquido / Indicador de humedad. verificación de parámetros de Operación (eléctricos, presión y temperatura) c. Lavado del serpentín del condensador. (con agua a presión). d. Inspección Visual de fugas de aceite. inspección de los componentes del sistema de fuerza. e. Inspección de Motores y hélices de Ventiladores del condensador. Inspección de correcta rotación de Ventiladores del condensador. Inspección de Sensores de temperatura y transductores. f. Verificación de Operación de válvulas de expansión del evaporador. Verificación de Resistencia del Compresor anual. g. Verificación y Ajustes de conexiones eléctricas. h. Verificación de la operatividad del programador. i. Inspección de fugas de refrigerante. j. Verificación del valor de superheat del Evaporador. k. Revisión de Purgadores de aire. l. Verificación de acidez de aceite (anual). m. Megado de bobinas de los compresores y ventiladores (anual). n. Chequeo de resistencia óhmica del motor compresor, motor ventiladores y bombas de agua (anual). 8. La garantía requerida para el servicio es como mínimo de 36 meses contados a partir de la puesta en marcha del área indicando los términos de esta (partes o refacciones que cubre, mano de obra, sistemas que garantizan y periodos de respuesta), a entera satisfacción del responsable autorizado del punto de entrega, de conformidad con el área técnica asignada por el Instituto.</p>		
		SUBTOTAL	\$4,310,000.00
		IVA	\$689,600.00
		TOTAL	\$4,999,600.00

RENGLÓN 3

56401.- SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

RENG.	CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3	S/C	<p>Adquisición e Instalación de 3 aires acondicionados. Características:</p> <p>01 equipo de aire acondicionado tipo Fan & coil de expansión directa con capacidad de 60,000 btu/hr (5 Ton) compuesto por una condensadora, un compresor de velocidad constante y una unidad evaporadora tipo fan & coil de alta eficiencia, con capacidad de 60,000 btu/hr., 220VOLTS/60HZ, para la sala de examen.</p> <p>02 equipos de aire acondicionado tipo Fan & coil de expansión directa con capacidad de 36,000 btu/hr (3 Ton) compuesto por una condensadora, un compresor de velocidad constante y una unidad evaporadora tipo fan & coil de alta eficiencia, con capacidad de 36,000 btu/hr., 220VOLTS/60HZ,</p>	CIAC	3	EQUIPO	\$287,000.00	\$861,000.00

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



	<p>uno para el cuarto de máquinas y uno para cuarto de UPS.</p> <p>La garantía requerida para los equipos es de 36 meses contados a partir de la puesta en marcha del área indicando los términos de esta (partes o refacciones que cubre, mano de obra, sistemas que garantizan y periodos de respuesta), a entera satisfacción del responsable autorizado del punto de entrega, de conformidad con el área técnica asignada por el Instituto.</p>						
						SUBTOTAL	\$861,000.00
						IVA	\$137,760.00
						TOTAL	\$998,760.00

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	SUBTOTAL	
1	REGLON 1.- UN ANGIOGRAFO ARCO MONOPLANAR	PIEZA	\$40,643,103.40	
1	REGLON 2.- SERVICIO DE INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN PARA LOS REGLONES 1 Y 3.	SERVICIO	\$4,310,000.00	
3	REGLON 3. -ADQUISICIÓN DE 3 AIRES ACONDICIONADOS	PIEZA	\$861,000.00	
			SUBTOTAL	\$ 45,814,103.40
			I.V.A.	\$7,330,256.54
			GRAN TOTAL	\$ 53,144,359.94

S

h

7

Q